

370

SEXTA: LA DIRECCIÓN, se compromete a pagar en concepto de honorarios por los servicios encomendados y realizados, la suma de \$108.000,00 (Pesos ciento ocho mil con 00/100) mensuales, que serán abonados contra presentación de informes mensuales de avance de tareas realizadas, previa conformidad y aprobación de los mismos por la Dirección, y contra entrega de factura o recibo impresos según normas impositivas vigentes. Queda establecido que EL CONTRATADO no tiene derecho a reclamar viáticos, comisiones u otro pago adicional de ninguna naturaleza.

SEPTIMA: EL CONTRATADO quedará incorporado al régimen del Instituto Provincial de Salud de Salta, establecido por Ley N° 7.127, mediante el pago de aportes periódicos, de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán a LA DIRECCION, quien podrá hacer uso exclusivo de los mismos, publicar los resultados y presentarlos en congresos, seminarios u otros eventos.

NOVENA: Dada la naturaleza temporal y precaria del presente, LA DIRECCION se reserva el derecho a rescindir este contrato, mediante comunicación fehaciente y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquiera de las cláusulas del mismo por EL CONTRATADO, como así también cuando operaren razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En ningún supuesto EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

DECIMA: En caso de que EL CONTRATADO deseara rescindir el presente contrato, deberá comunicarlo fehacientemente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos. Sin no cumpliera con la notificación en término a que se hace referencia en la presente cláusula, LA DIRECCION se reserva el derecho de no abonar los honorarios correspondientes al mes en que deje de prestar servicios.

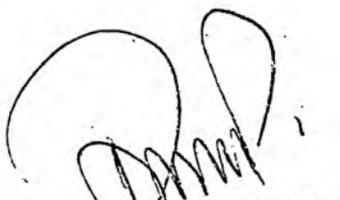
DECIMA PRIMERA: Cumplido en su totalidad o rescindido el presente contrato, EL CONTRATADO deberá entregar toda la documentación y/o bienes del Estado que con motivo del presente se hallaren en su poder.

DECIMA SEGUNDA: Las partes han tenido en mira, a efectos de la celebración del presente contrato, que no es intención de las mismas, ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre LA DIRECCION y EL CONTRATADO, quedando entendido que ésta es una persona independiente y autónoma en su relación con la Administración Pública Provincial. El presente se rige por las disposiciones del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar ningún beneficio o indemnización provenientes de la legislación vigente.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATADO abonará la parte proporcional del impuesto de sellos que corresponda por la celebración y formalización del presente contrato, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.

DECIMA CUARTA: Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados ut supra y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Contencioso Administrativos de la Provincia de Salta.

-----En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los 02 días del mes de mayo de 2023.-


Lic. Mabel Roxana Paputsakis
Directora General
Dir. Gral. de Estadísticas y Censo
Secretaría Gral. Gobernación

ES COPIA
NORMA MARTINEZ DE GONZALEZ
Programa Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación


Reyes, Juan José David